

AUTO No. 02778

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 09 de mayo de 2013, profesionales de la Cuenca Tunjuelo de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica, al predio ubicado en la Carrera 19 Bis No. 59 – 72 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES BERLIN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000972273 de 7 de octubre de 1999, propiedad del señor **BERNARDO RUIZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.362.059 de Bogotá D.C., registrando las conclusiones obtenidas en el **Concepto Técnico No. 04436 de 13 de julio del 2013**.

Que el **Concepto Técnico No. 04436 de 13 de julio del 2013** señaló, que una vez verificadas las condiciones de desarrollo de operación, el establecimiento denominado **CURTIPIELES BERLIN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000972273 de 7 de octubre de 1999, generaba vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés ambiental que son descargados al sistema de alcantarillado de la ciudad, sin garantizar que se estén cumpliendo los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009, e incumpliendo a su vez el artículo 14 del Decreto 4741 de 2005, con respecto a las obligaciones como generador de residuos peligrosos.

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 04436 de 13 de julio del 2013**, y en aras de tomar las acciones a que haya lugar por el presunto incumplimiento de la normativa ambiental, se procedió a emitir Auto No. 1348 del 25 de Julio de 2013, por medio del cual se ordenó el desglose de unos documentos para la posterior creación de expediente con codificación (08) sancionatorio, e iniciar el proceso referido.

Que así las cosas, se procedió a aperturar el expediente de control No. SDA-08-2013-1793 (1 Tomo), con el cual a la fecha se adelanta el proceso sancionatorio en contra del señor **BERNARDO RUIZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.362.059 de

Página 1 de 7

AUTO No. 02778

Bogotá D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLIN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000972273 de 7 de octubre de 1999, por el presunto incumplimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

Que por otro lado, y con respecto a los trámites de solicitud de permiso de vertimientos, presentados por el señor **BERNARDO RUIZ MARTINEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLIN**, y una vez hecha la verificación y evaluación técnica de los documentos, se realizan las siguientes aclaraciones:

- Radicado No. 2005ER40465 del 3 de noviembre de 2005. Se determinó que dicha solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y la Resolución 3957 de 2009, razón por la cual una vez agotada la etapa de requerimientos, se dio por terminado el trámite administrativo ambiental por medio del Auto No. 01197 del 25 de febrero de 2014.
- Radicados No. 2013ER058666 del 17 de julio de 2013, 2013ER108673 del 23 de agosto de 2013, 2013ER128616 del 27 de septiembre de 2013. Solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, para el predio de la Carrera 19 Bis No. 59-72 Sur, nuevo lugar de ubicación del establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLIN**. Trámite completo para auto de inicio de trámite, el cual se adelanta bajo el expediente de seguimiento SDA-05-1999-37.

Que dicho lo anterior, y dado que los anteriores trámites reposaban dentro del expediente **DM-06-1999-300 (2 Tomos)**, cuya codificación es (06), correspondiente a Planes de Manejo Ambiental, es claro decir que el establecimiento de comercio **CURTIPIELES BERLIN**, actualmente no es objeto de dicha materia, por lo cual, ésta entidad en aras de sanear los elementos documentales, enfocará su seguimiento, vigilancia y control en materia de vertimientos (Trámite Permisivo - 05) y control (Proceso Sancionatorio - 08), siendo así que no procede ninguna actuación dentro del expediente **DM-06-1999-300 (2 Tomos)**.

Que así las cosas, y acogiendo lo señalado en el párrafo 2 del acápite 6, del Concepto Técnico No. 04436 de 13 de julio del 2013, el cual señala:

“(...) También se requiere se estudie la situación actual del expediente DM-06-99-300 a nombre de CURTIPIELES BERLIN, el cual tiene como dirección KR 17B No. 59 – 33 sur, cuando este usuario operaba allí y donde hace más de cuatro años cesó actividades, dado que las actuaciones técnicas y jurídicas posteriores realizadas a este usuario se siguen archivando en éste expediente ya que continua con la misma razón social y desarrollo de la misma actividad productiva pero en la dirección Carrera 19 Bis No. 59-72 Sur.”

AUTO No. 02778

Esta entidad, considera viable archivar las actuaciones contenidas en el expediente **DM-06-1999-300 (2 Tomos)**, con codificación (06) Planes de Manejo, dado que no son objeto de dicho seguimiento, su lugar de ubicación cambio (*Nueva Dirección Carrera 19 Bis No. 59-72 Sur*) y para los trámites que se adelantan en la entidad como el trámite permisivo y el proceso sancionatorio, cuentan cada uno con su proceso y expediente correspondiente. (SDA-05-1999-37 - SDA-08-2013-1793 respectivamente).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

AUTO No. 02778

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

En razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De otro lado, el artículo 3º del Título I – Principios – del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS . Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”

En ese sentido, el principio de eficacia señala en el numeral 11, del artículo 3:

“(...) Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Adicionalmente, el numeral 12 del mismo artículo, señala el principio de economía e indica:

“(...) Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

AUTO No. 02778

Que en fundamento de las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia, ésta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con las actuaciones de seguimiento y control dentro del expediente **No. DM-06-1999-300 (2 Tomos)**, correspondiente al predio ubicado en la Carrera 17 B No. 59 -33 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, donde se ubicaba el establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES BERLIN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000972273 de 7 de octubre de 1999, propiedad del señor **BERNARDO RUIZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.362.059 de Bogotá D.C.

Así las cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo, y en aplicación al principio de economía procesal y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a ésta actividad, procede el archivo del expediente **DM-06-1999-300 (2 Tomos)**.

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental, mediante Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1°, literal b), la función de:

*“b) Expedir los actos administrativos de **archivo**, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

AUTO No. 02778

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente **DM-06-1999-300 (2 Tomos)**, correspondiente al seguimiento en materia de Plan de Manejo Ambiental, del predio ubicado en la Carrera 17 B No. 59 -33 Sur, de la Localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, establecimiento de comercio denominado **CURTIPIELES BERLIN**, identificado con matrícula mercantil No. 0000972273 de 7 de octubre de 1999, propiedad del señor **BERNARDO RUIZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.362.059 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-06-1999-300
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CURTIPIELES BERLIN
PREDIO: CARRERA 19 BIS NO. 59 – 72 SUR
ELABORÓ: LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: AUTO DE ARCHIVO
CUENCA: TUNJUELO
LOCALIDAD: TUNJUELITO

Elaboró:
Edna Rocio Jaimes Arias

C.C: 1032427306 T.P: 211968

CPS: CONTRATO FECHA 14/05/2015
376 DE 2015 EJECUCION:

AUTO No. 02778

Revisó:

Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/08/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/08/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/08/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------